

Acta de la Sesión de la Honorable Cámara del Senado del veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos Cuarenta y ocho, por la mañana.

Sumario

- I. Se instala la Sesión.
- II. Promesa del Honorable General Maximiliano
- III. Lectura de la Comunicación que envía el Señor Ministro de Economía sobre Contrato de "South American Development Company".
- IV. Práctica en segunda del Informe de Comisión sobre el Proyecto número treinta y ocho sobre Expropiaciones.
- V. Práctica del Informe y Proyecto sobre Creación de la Fiscalía General de Justicia. Pasa a segunda con las indicaciones antedichas.
- VI. Lectura del Decreto Supremo número Ciento ochenta y uno.
- VII. Termina la Sesión.

Se instala la Sesión a las diez y cinco minutos de la mañana. La Preside el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República don Manuel Domínguez y Luna y concurren los siguientes Honorables: Hilda Maldonado C., Corral Jaime M., Castillo Carlos, Chivero Juan J., Chacón Marcelo O., De la Torre L., Durango Augusto, Cayas Shigalva D., Espinel Mendoza A., García Manuel C., Gaviñón Alberto, González Luis A., Guzmán Víctor M., Graya Cevallos M., Guerrero Carlos, Jarama Víctor M., Loor Morúa O.

Miño Caberas E, Marchán Octaviano,
Miranda Navarro G, Maldonado Corra
jo J, Palacios Darío V, Palacios Sa
ra H, Pizarro Calisto S, Romero Sán
chez M, Sured Pedro A., Serrano Abdu
la, Villavic Manuel, Varela Donato J,
Valiquera Cevallos M, Zavala Menin
der C. - Actas el infrascripto Seceta
rio doctor Rafael Galarraga A. - La Presi
dencia toma la promesa de Ley al Hon
orable Zavala Menéndez.

Se da Cuenta de la Comunicación del
Señor Ministro de Economía, relativa
da con el Contrato con la South American
Cann Development Company.

El Honorable Romero Sánchez: Señor
Presidente: No es el momento de entrar
a Considerar el asunto en discusión, por
cuanto tiene que pasar a una Com
isión para su estudio, solamente quis
ra solicitar que cuando Su Señoría
designare la Comisión, se tome en cues
ta a la Representación de El Oro,
por cuanto nosotros tenemos un inter
és vital de integrar esa Comisión.
Por otra parte, en épocas anteriores, o
sea en el año de mil novecientos cua
renta y siete, cuando se licitó este
asunto y se quiso pasar de sorpresa
un Decreto de última hora, dictado
por la Asamblea de mil novecientos
cuarenta y siete, allí se ordenó se
publicara íntegramente el informe
del Señor Contralor General de la
Nación, lo cual no se ha hecho

luz de la fecha; por lo tanto, solicito que por Secretaría, de manera urgente, se pida este dato, especialmente el Informe del Señor Contralor de entónces, así como el del Ministerio del Tesoro, a fin de que la Honorable Cámara Conozca la historia de todo este asunto para que pueda dar una resolución a conciencia. Termina formulando los siguientes pedidos: Primero: Que se nombre una Comisión especial que estudie el particular; Segundo: Que se solicite a la Contraloría el informe que existe sobre este asunto; Tercero: Que se solicite también, al Ministerio del Tesoro el envío del Reporte especial que fue presentado sobre lo indicado en el año mil novecientos Cuarenta y siete. La Presidencia dispone que estudie este particular la Comisión de Minas, conjuntamente con el Honorable Donoro. Se pone en segunda discusión el Proyecto número treinta y ocho sobre expropiaciones, que dice:

Cámara del Senado. Proyecto número treinta y ocho. - Materia del Informe: Facilitar la aplicación del Decreto Supremo número Ciento ochenta y uno sobre expropiaciones. - Señor Presidente de la Honorable Cámara del Senado. - Nuestra Comisión Cuarta de Legislación Social y Trabajo, ha estudiado el proyecto de Decreto sometido a Consideración del Honorable Congreso por el Señor Ministro de Previsión Social y Trabajo cuyo finalidad es facilitar la aplicación del Decreto Supre-

no número Ciento ochenta y uno, pro-
mulgado el Trece de Agosto de mil no-
vecientos treinta y tres, sobre expropia-
ciones de terrenos y, después de ana-
lizarlo detenidamente ha elegido a emi-
tir el informe que a continuación se
presenta: Sustitúyase el inciso segundo del
Artículo primero por lo siguiente: "La
entidad expropiadora y el Estado ga-
rantizarán el pago del valor del fun-
do expropiado". Sustitúyase el Ar-
tículo Segundo por el siguiente: "El
Ministro de Previsión Social y Trabajo
 fijará el precio de expropiación, to-
mando en cuenta los avalúos pre-
sentados tanto por el fondo del Mi-
nisterio, Cuanto por el fondo designado
por el dueño del fondo a expropiarse.
Además, tomará en cuenta los avalúos
Catastral y Comercial y los demás
datos que le permitan establecer el jus-
to precio del inmueble". En el Artículo
Tercero, añádase después de: "La enti-
dad expropiadora", las palabras: "de
acuerdo con el Artículo Ciento treinta y
ocho de la Constitución de la República".
Sustitúyase la parte final del Artícu-
lo Cuarto por lo siguiente: "La entidad
expropiadora podrá sacarlos en diez
por ciento en el precio de la parcela
Correspondiente a cada adjudicatario
Cuando fuese necesario, realizar obras
materiales en beneficio común". En
el Artículo Quinto, donde dice: "Cinco a-
ños", póngase: "diez años". Además,

Suprimase las palabras: "ni gravarla".
En vez del Artículo Sexto, pongase el si-
guiente: "Las Cajas de Previsión Social,
los Bancos de Fomento y las demás ins-
tituciones de Crédito Agrario que se crea-
ren, estén en la obligación de prestar su
Cooperación económica a los parceleros,
Concediéndoles préstamos a largo plazo,
previa Caucción suficiente". "Los derechos de
la Entidad prestamista serán preferen-
tes respecto de los de cualquier otro acre-
dor que no sea la entidad espropiadora".
Antepóngase dos Considerandos que di-
gan: "Que se halla vigente el Decreto Su-
premo número Ciento ochenta y uno pro-
mulgado el trece de Agosto de mil no-
vecientos treinta y ocho sobre expropia-
ciones de Terrenos"; "Que es indispensable
completar lo normado por el menciona-
do Decreto, para que pueda llevarse a
la práctica el espíritu que lo inspira";
- Suprimase del "Considerando" sugerido
en el Proyecto Ministerial todo lo que si-
ga después de las palabras: "Pobla-
ciones rurales". Esto es lo que opina Vues-
tra Comisión, salvo el más acertado pare-
cer de la Honorable Cámara. - (ff.) P. Vial,
Jorge Maldonado - Mino Cabezas - Darío Pri-
gala - Jerónimo Chaves". Se dió lectura al
artículo primero: "Artículo primero. El precio
de las expropiaciones que se realicen en
los términos del Decreto número Ciento ochenta
y uno promulgado en el Registro Oficial nú-
mero tres, de trece de Agosto de mil no-
vecientos treinta y ocho será pagado en cinco

anualidades iguales y adelantadas, incluyendo el interés del Cuatro por ciento anual del precio expropiado quedará hipotecada en favor del propietario el mismo en Cauceión del pago de los dividendos a plazo. - Tercera y Segunda con la indicación de la Comisión. - Se Lee el artículo Segundo y la respectiva indicación de la Comisión.

Artículo Segundo. - El precio de expropiación será fijado por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, de acuerdo con el avalúo del Jefe que designa, el precio Catastral del inmueble y los daños antecedentes y medios de información que libremente eliziere. La Presidencia ordena se vuelva a Leer el mencionado artículo y pasa a Segunda. - Se da lectura los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Artículo Tercero. - La entidad expropiada se presentará a la aprobación del Ministerio de Previsión Social, el plan de parcelación del fondo expropiado, en el cual habrá de Consultarse las parcelas que se adjudicarán individualmente y los sectores designados a explotación Comunal, a escuelas, plazas, vías de Comunicación, Campos deportivos y otros servicios públicos. - Artículo Cuarto. - Las parcelas que se adjudiquen a personas particulares quedarán hipotecadas a favor de la entidad expropiadora, si el adjudicatario no pagare de contado el valor de su parcela, valor que será fijado por la entidad, habida Cuenta del precio de expropiación y de los

terranos destinados a las fincas de las señoras -
 ladas en el Artículo precedente. Podrá crearse
 tarse el precio de venta determinado así, has-
 ta un diez por ciento más, que se investi-
 ra en obras de beneficio común. - Artículo
 Quinto. - Los adjudicatarios de parcelas
 no podrán enajenarlas ni gravarlas has-
 ta dentro de cinco años a partir de la fe-
 cha de inscripción de la adjudicación. -
 Artículo Sexto. - Las Entidades fiscales y
 semi-oficiales deberán apoyar esta clase
 de expropiaciones. Se les faculta para
 dar su cooperación económica para el
 efecto. - Tercera la segunda con las respec-
 tivas indicaciones de Comisión.

Se leen los Artículos Séptimo, Octavo, y
 Noveno. - Artículo Séptimo: - Las normas
 de esta Ley se aplicarán también a las
 expropiaciones pendientes. - Artículo Octa-
 vo: - Quedan reformadas o derogadas to-
 das las disposiciones legales que se opon-
 gan a esta Ley. - Artículo Noveno: - El
 Ministerio de Previsión Social expedirá
 un reglamento para la debida ejecución
 y aplicación de la presente Ley. - Parala
 Segunda.

A. Pedido del Honorable Esp. el Medoza,
 la Presidencia ordena se dé lectura al Infor-
 me de la Comisión de Justicia sobre Crea-
 ción de la Fiscalía General de Justicia. "Ca-
 mara del Senado. - Proyecto Número Cuaren-
 ta y Cinco. - Materia del Informe: - Crea-
 ción de la Fiscalía General de Justicia de
 la República. - Señor Presidente. La Comi-
 sión de Justicia ha estudiado con deten-

8
miento el Proyecto de Decreto por el cual
se crea la Fiscalía General de Justicia
en el País, y atentas las razones y fun-
damentos que, con todo detalle, se ha-
cen constar en la Exposición de Motivos
y en los Considerandos del mentado Pro-
yecto, estima de urgencia e imprescin-
dible necesidad, el establecimiento de
la Institución de la Fiscalía General
de Justicia en la República; pues,
la continua y reiterada queja que
la ciudadanía presenta contra de
terminados organismos judiciales, pro-
cedimientos incorrectos y más anoma-
lios en la administración de justicia,
dicen claramente de la urgencia de
proceder a llenar este vacío en la
legislación judicial, con la creación
de la Fiscalía que estamos informando.
Por tanto, vuestra Comisión hizo suyos
la Exposición de Motivos y los Con-
siderandos del Proyecto, recomendando
se le dé el curso Constitucional. Es-
te es el parecer de vuestra Comisión, salvo
el más acertado de la Cámara (ff) doctor
Andrés F. Córdova, doctor Durango - D.
N. Palacios, - Manuel A. Corral J. -
"Cámara del Senado: Exposición de
Motivos. - El Proyecto que se presenta
mos a Consideración de la Honorable Co-
muna del Senado, viene a llenar una
necesidad sentida en todo el País, como
resumir sus Considerandos; pues, en todos
partes se presenta frecuentemente la
necesidad de una supervigilancia

Sobre el procedimiento judicial, que dejando en toda su integridad las disposiciones legales vigentes y la independencia y atribuciones del Poder Judicial, crea a la existencia de un funcionario que administrativamente controle y fiscalice la pronta y recta distribución de la justicia. La lentitud de los procedimientos que a veces torna ineficaz la acción de la justicia, los frecuentes errores u omisiones provenientes en muchos casos de desconocimiento de la Ley por los jueces inferiores, serán evitados por la presencia de un funcionario que esté obligado a visitar a todos los Distritos, Compañías e Instrucciones de la Corte Suprema y del Ministerio de Justicia, y actuar a su propia iniciativa, dentro de las atribuciones que se le den, todo en el propósito de una mayor eficacia en el desempeño de la función judicial. Creemos, pues, llamar un verdadero vacío al someter este proyecto a la ilustrada consideración del Honorable Senado. (ff) Armando Espinel, Manuel Romero, León Serrano.

al Congreso de la República del Ecuador.

Considerando: Que la administración de justicia se resiente en muchas veces por la lentitud de los procedimientos o la imposibilidad de que se atiendan oportunamente los reclamos de los interesados, por parte de Tribunales y Funcionarios, Constituyendo frecuentes motivos de crítica y censura al Poder Judicial que urge remediar por su propia cuenta.

14
yo y magistrado; - Que es de imprescin-
dible y urgente necesidad que se vele
celosamente por la rectitud y eficacia de
la Funcion Judicial, subsanando defectos,
discriminando quejas, y supervigilando,
en suma, directa y responsablemente
su funcionamiento;

Que tanto la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia, como las Cortes Superio-
res tienen facultades legales de control
y vigilancia, pero que, debido a la mul-
tiplicidad de funciones y deberes, no
pueden ejercer permanentemente tal interes-
ción por medio de los Ministros Fisca-
les respectivos, requiriéndose necesa-
riamente la existencia de un funcionario
encargado, exclusivamente, de tales
control y supervigilancias; y a quien
se le invita de atribuciones suficien-
tes, incluso para la sancion admini-
strativa en los casos de omision o
ineficiencia de la administracion de
justicia; y que, principalmente, tenga
la misión de visitar y auscultar
personal y permanentemente todos
los distritos de la Republica, ejerciendo
atribuciones legales. - Decreto: Titulo
primero. - Créase la Fiscalía de
Justicia General de la Republica, la
que será ejercida por un Fiscal Gene-
ral, designado por el Honorable Con-
greso en los mismos periodos que
se hacen los nombramientos de los
Ministros de la Corte Suprema de
Justicia. - Artículo Segundo. - Para

12
Señor Fiscal General de Justicia, se requiere
tener las mismas Calidades que para
Ministro del Tribunal Supremo. - Artículo
Tercero. - A falta ó impedimento del Fiscal
General de Justicia, le reemplazará el Mi-
nistro Fiscal de la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia. - Artículo Cuarto. - Son
atribuciones y deberes del Fiscal General
de Justicia: a) La vigilancia y control,
en toda la República, de la pronta y efi-
caz administración de Justicia; b) Oír
los reclamos y quejas que se presentaren
contra cualquier funcionario ó empleado
del Poder Judicial, ya sea verbalmen-
te ó por escrito, investigarlos y resolver-
los si fueren dentro de las atribucio-
nes ó elevarlos ante el Tribunal Corres-
pondiente; c) Cumplir las Comisiones que
le encarguen la Corte Suprema y el Mi-
nistro de Justicia, encaminadas á Conse-
guir una más recta y eficiente adminis-
tración de Justicia; d) Imponer las San-
ciones que le competen, de acuerdo con las
facultades consignadas en este Decreto ó
los omisos ó incorrectos en el desempeño
de sus deberes; e) Armonizar la buena
marcha de los Juzgados de la República,
dando sugerencias á éstos y á los Póde-
res Públicos, debiendo presentar un informe
anual al Congreso, en el que consten las
labores del año tales sugerencias; - Artí-
culo Quinto. - Las sanciones que puede
imponer el Fiscal General de la Repúbli-
ca, dando sugerencias á éstos, por la
cantidad de un mil pesos, en caso con-

171
prohibidos de negligencias, así como
de solicitar si quien corresponde la des-
tución de los funcionarios o empleados
judiciales, que se hayan hecho acredo-
res a tal sanción. Igualmente, po-
drá pedir a la Excelentísima Corte Su-
prema, la suspensión temporal o defini-
tiva de los abogados que se hayan he-
cho indignos de ejercer tan elevada mis-
sion y no gocen de la confianza públi-
ca. Artículo Sexto. - Para el cum-
plimiento de su misión podrá Comi-
sionar, en casos indispensables, a los
Fiscales de las Cortes y Juzgados u
otros funcionarios inferiores del Poder Ju-
dicial; Artículo Séptimo. - Los San-
ciones que puede imponer el Fiscal
General de la República no se oponen
a las que pueden imponer los Juzga-
dos y Tribunales de Justicia. Artí-
culo Octavo. - Para el mejor desempeño
de las funciones, encomendadas al Fis-
cal General de Justicia, tendrá un Se-
cretario y un Amanuense, de su li-
bre nombramiento y remoción. Su
sueldo, así como los correspondientes
gastos de escritorio, viáticos, consti-
rán anualmente en el Presupuesto Ge-
neral del Estado. - Por el presente año
y hasta que se fija el Presupuesto del
ejercicio siguiente próximo, se paga-
rá de la partida de Gastos Generales
de Justicia, en su caso, hasta la misma
del Fiscal General quedará de las mis-

mos vacaciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce para los Ministros de la Función Judicial. - Artículo Decimo. - Por esta vez el Honorable Congreso procederá a efectuar el nombramiento del Fiscal de Justicia, inmediatamente de que entre en vigencia el presente Decreto, que revirá desde su publicación en el Registro Oficial. - Dado etc. - (ff) Colón Serrano, - Armando Espinel Mendoza, - Manuel Domingo Sánchez.

A pedido del Honorable Espinel Mendoza, la Presidencia ordena se dé lectura al Informe de la Comisión de Justicia sobre la creación de la Fiscalía General de Justicia. - En Consideración: El Honorable Espinel Mendoza: señor Presidenta. Cuando me permití solicitar la urgencia del Proyecto de Decreto, expresé la conveniencia de que hubiese un alto funcionario judicial que teniendo la calidad para ser miembro del Tribunal Supremo, fuese como misión primordial de visitas obligatoria y materialmente todos los Distritos Judiciales, hacer un control efectivo y permanente de la Función Judicial, que sea una persona que esté en contacto permanente con la vida procesal, con la vida administrativa del personal del Poder Judicial, para que pueda ejercer incluso sanciones económicas, multas moderadas, en caso de notoria y comprobada negligencia y en los casos de quebrantamiento de la Ley, que ponga incurso a los funcionarios

del Poder Judicial, así como lo facultas de acusarlos, denunciarlos ante los Cortes Superiores, para que ellos diriman lo conveniente. Me parece que la Administración de Justicia se resiente ahora de la falta de contacto con los organismos más lejanos de las provincias apartadas con el Tribunal Supremo, que no puedan tener hoy una impresión inmediata y palpitable de la realidad procesal y funcional, mayor dicho, en las provincias apartadas de la República; esto viene a llamarse con esta Creación, que someto a Consideración de la Honorable Cámara del Senado.

Cerrado el debate la Cámara aprueba el informe y declara ratamente el Proyecto. - En consecuencia se entra a discutirlo en primera. -

Se pone a debate el Artículo Primero. El Honorable Corral Jureque. Señor Presidente: Hice la indicación de que sean dos los Visitadores Judiciales, en esta forma estaría muy bien organizado el Poder Judicial. Tal vez esto sería algo complementario a la Ley Orgánica del Poder Judicial. -

El Honorable Espinal Meudora. Señor Presidente: Mucho me jano que el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, no lo podamos estudiar en este Congreso; en cambio estamos reconociendo la urgencia de esta Ley, e sea de Visitadores, el Honorable Senado

determinará. - Cerrado el debate, pasa a Segunda con la indicación del Honorable Corral. -

En Consideración los artículos Segundo, Tercero y Cuarto y los incisos a, b, c, d, y e del último artículo, pasan a Segunda sin modificación. -

Al Honorable Velisquez, Sr. Presidente:
En las atribuciones de estos Visitadores, a mí me parece que deberíamos buscar algo más efectivo. El Editorial del Diario "El Paleógrafo", de ayer, al preocuparse de este gravísimo problema, decía que creía que esto no era eficiente porque justamente se temió que esto no fuera sino un cargo más; y he podido ver en las atribuciones que se le dan, que lo que tienen que hacer estos Visitadores es informar a la Corte Suprema o Cortes Superiores. Tengo el más grande respeto para la Corte Suprema de Justicia, que es orgullo nuestro por que nuestro Tribunal Supremo se ha distinguido en América por la seriedad con que han procedido los hombres, pero tengo que confesar que en este aspecto de Serenidad, purificar el Tribunal Supremo de Justicia, ha sido siempre uno de los grandes reparos de todo tiempo; siempre se ha hablado pidiendo sanciones para determinados Magistrados de la Corte Suprema, pero no conozco un caso en que se haya tomado una medida radical. No me refiero solamente a los actuales Ministros ni a la Corte, como está actualmente

organizada, esto viene desde tiempos atrás, se presentan quejas contra un juez y se nombra el caso demasiado pronto que si la Ley Orgánica de la Función Judicial autoriza para nombrar jueces, en cambio, no faculte a las Cortes Superiores para promoverlos y esto constituye la más grande falta. Pero, pues, que si se crea este organismo, debería dársele facultades más amplias, más rotundas, deberíamos facultarle para que suspenda al juez contra quien se ha hecho la denuncia. No se me ocurre en este momento exactamente cuáles podrían ser estas atribuciones y cómo podría redactarlos, pero creo, señor Presidente, que la Comisión debería buscar otras atribuciones que completen éstas, que hagan necesario el cargo, que no sea un cargo más que un sueldo y que luego quedemos en la misma situación, angustiada en que no encontremos exactamente, de que no se hace justicia a los reclusos contra los jueces.

Al Honorable Espinel Mandó: Los señores Presidentes Indudablemente, los señores señores del Honorable Velásquez tienen fundamento y están imperados en el mejor acuerdo para la repetición de esta Ley. Los autores del Proyecto han sido queridos y procurados respetados en toda su integridad al Tribunal Supremo, pero, incluso, le damos al Director General de Justicia la atribución de pocas multas hasta por un mil

12

Severos a los funcionarios que no Cumplian con su Deber por negligencia, o sea por falta de Orden administrativo, y lo Constituímos a él en Personero de Justicia, con la singular atribución de agilizar los Trámites para la investigación de las incorrecciones en que incurran los Jueces; por manera que Cualquiera Contienda, Cualquiera incorrección que se haya podido observar hasta ahora en los Tribunales, para el juzgamiento a los funcionarios, sea indudablemente desaparecida. Si, Como esperamos, al Visitador se lo Convierte en un Defensor de la Administración de Justicia, en un acusador dentro de lo reusable, en un imputador dentro de lo imputable, para que los Trámites se aceleren y los hechos se expidan con oportunidad; sin embargo, es el Criterio de la Comisión, si además de estas atribuciones que ya se le da mediante este Proyecto, Conviene dadas otras; Como Suspender precariamente a los funcionarios en caso de notoria incorrección. Parece que es ya constante la atribución que se le da de acelerar el procedimiento, materia de los juzgamientos a los funcionarios judiciales.

Al Honorable Velázquez Cevallos Señor Presidente: ha única indicación que hice era que la Comisión, al estudiar este Proyecto, busque la manera de ampliar las atribuciones de estos Visitadores judiciales, para que su labor sea más eficiente, y a fin de que esta Complemente determinadas disposiciones que ya Cre

Se podrian poner en las reformas que se debe hacer a la Ley Orgánica del Poder Judicial -

Al Honorable Guzmán, Señor Presidente.

La Creación de este Fiscal o Visitador de la Función Judicial, la estimo yo como una fuerza coadyuvante para la propia función Judicial, de manera que, a mi me parece que no solamente se debe limitar las atribuciones del Fiscal a las que contempla el Proyecto, sino estar enteramente de acuerdo en que aquellos deban tener mayor amplitud, siendo una de las Principales la facultad Concedida al Fiscalizador para la suspensión de un empleado Judicial, al Juez que hubiere retardado la tramitación de la justicia o que en alguna forma hubiere atentado contra la verdadera eficiencia del Poder Judicial. Solicitaría que para segunda, la misma Comisión, los autores de este Proyecto, incluyeran la forma como podría concedérseles la facultad de suspensión de los empleados del Poder Judicial, para los que de una manera clara y terminante hubieran delinquido, porque no estimo convenientemente una multa, la cual puede imponer el Fiscalizador, pero algo me hace seria la suspensión radical, de hecho, ante manifestaciones comprobadas de haber delinquido, esta medida ventila el moral de la Función Judicial.

mediante la Creación de este alto funcio-
rio, debe ser con estas atribuciones
al Honorable Donoso Sánchez, señor Presi-
dente: Respecto de la imperiosa necesidad
de la Creación de esta Visitaduría Judicial,
Cree que no hace falta hablar, porque
el mismo Mensaje del señor Presidente de
la Corte Suprema de Justicia, está re-
calcando de la necesidad de esta Creación,
tomando en cuenta que ya existieron en
la República estos Visitadores, sino que
éstos fueron en menor número y no die-
ron todo el resultado que era de esperarse,
lo cual fue precisamente por la es-
carce de fondos para la movilización de
estos señores. Además, respecto de las a-
tribuciones propias que tienen estos Vi-
sitadores, se debe en realidad darle la
mayor amplitud, porque si estos Visitado-
res se van a limitar tan sólo a exami-
nar y poner las quejas ante la Corte
Suprema, para que ésta, en definitiva, re-
suelva lo conveniente, el resultado va a
ser nugatorio, vamos, si quedas en lo
mismo. En la Corte Suprema de Justicia
se podía ver, hasta ahora, las denuncias
que, por parte de estos Visitadores Judi-
ciales, se hicieron, no solamente con-
tra el personal de Justicia sino aun con-
tra profesionales que actuaban no en
forma correcta, sanciones que hasta este
momento no se llevaron a establecer. En
el caso la Creación de estos Visitadores Ju-
diciales se lo va a hacer en la forma co-
mo se ha hecho anteriormente, no nos

419
clara ningun resuelto ni tendría su-
yo de set la Creacion de estos Cargos. Lo
tambien Creo que a estos señores se les
debe dar atribuciones más precisas, más
definitivas, a fin de que, por lo menos,
sino la suspensión en su totalidad, por
lo menos provisionalmente y hasta que la
Corte Suprema resuelva, podria ser la
sanción tanto a los funcionarios como
tambien a los profesionales que intervie-
nen en forma incontracta. Pero hay
una dificultad gravísima dentro de
este último respecto, y es que la Corte
Suprema para estos casos tiene que
resolver en Pleno y entonces se presentan
grandes dificultades por cuanto nunca
llegan a reunirse; en este caso, seria de
estudiar la forma en que mejor Cono-
ca de estas quejas cada Sala. La mis-
ma Comisión que va a estudiar nueva-
mente este particular, seria la llama-
da a ver la posibilidad de facilitar
aquello, a fin de que estos Visitadores
Judiciales tengan acción inmediata.
Permiso pidiendo que, para Segunda,
se tome en cuenta todas las razones
expuestas sobre el particular.

El Honorable Sr. Caballero, Sr. Presi-
dente: Me permito hacer una indica-
ción: Que diga tres Visitadores Judi-
ciales, puesto que se necesitara de
este número para el Norte, Austro y la
Costa.
Cerrada la discusión, pasa a Segunda
con las anteriores indicaciones.

En debate el Artículo quinto pasa a Segunda.
En discusión los Artículos Sexto, Séptimo,
Octavo pasan a Segunda, sin modifica-
ción.

Se pone a debate el Artículo Noveno. El Honorable Romero Sánchez pide se suprima.
Cerrado el debate pasa a Segunda con la anterior indicación.

Se pone a debate el Artículo Décimo. El Honorable Corral Jiménez pide que este Decreto entre en vigencia desde el primero de Enero de mil novecientos Cuarenta y nueve.

Cerrada la discusión, pasa a Segunda con el pedido del Honorable Corral Jiménez.

Se leen y pasan a Consideración, uno por uno, los respectivos Considerandos, los que pasan a Segunda sin modificación alguna.

La Presidencia Concede un momento de recess para instalarse en Mayo. En Conde Cuencia Termina la presente Sesión a las once y treinta minutos de la mañana.

Enmendado: Especialmente. Revisión. presen-
te - salvo el más acertado - permanentemen-
te tal intervención - principalmente - El Jus-
cul - Vale - Marginado: Preciso - Vale.

El Presidente
M. Bolamayo Luna

El Secretario
Rafael Galarraga